

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

18354

( 10 NOV 2015 )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Maestría en Salud Ocupacional, énfasis en Higiene y Seguridad Industrial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la modalidad de profundización en la ciudad de Sogamoso-Boyacá.

### LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Maestría en Salud Ocupacional, con énfasis en Higiene y Seguridad Industrial, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la modalidad de profundización en la ciudad de Sogamoso-Boyacá.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.1 establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación.

Que la Ley 1438 de 2011, en el artículo 101 inciso final, señala: *"Los programas de formación en el área de la salud serán aprobados considerando criterios de calidad y pertinencia de los mismos y la evaluación de la relación docencia-servicio y de los escenarios de práctica, según los estándares y procedimientos que definan los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional, los cuales harán parte integral del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Para determinar la pertinencia de los nuevos programas de formación en el área de la salud se requerirá concepto del Ministerio de la Protección Social."*

Que mediante escrito con radicado número 2014EE4237 del 23 de enero de 2014, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social, para el programa de Maestría en Salud Ocupacional de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, concepto de pertinencia de que trata la Ley 1438 de 2011 en su artículo 101.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió la Resolución número 1786 de 14 de mayo de 2014, por medio de la cual se creó el comité para conceptuar sobre la pertinencia de los nuevos programas académicos de educación superior en el área de la salud.

Que el citado Comité el 4 de septiembre de 2014, emitió concepto de pertinencia sobre el programa de Maestría en Salud Ocupacional, para ser ofrecido en Sogamoso-Boyacá. En este concepto se realizaron observaciones al programa propuesto por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, con base en un pronunciamiento emitido por la Subdirección de Riesgos Laborales, del Ministerio de Salud y Protección Social, entre ellas el cambio de denominación del programa a Maestría en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que en el marco del trámite de registro calificado, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, mediante radicado número 2014-EE-95854 de fecha 02 de diciembre de 2014, solicitó a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC su pronunciamiento frente a las observaciones realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de este Comité.

AS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 18354 HOJA No. 2**

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC se pronunció frente a las observaciones del Comité de pertinencia, acogiendo los cambios solicitados entre ellos la denominación del programa a Maestría en Seguridad y Salud en el Trabajo según consta en respuesta enviada al Ministerio de Educación Nacional mediante radicado 2015-ER-020736 del 12 de febrero de 2015. A su vez la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior trasladó el pronunciamiento de la Institución al Ministerio de Salud y Protección Social mediante radicado 2015-EE-019095 de fecha 28 de febrero de 2015.

Una vez analizada por el Comité la argumentación presentada por la Institución frente a las observaciones realizadas al programa propuesto, con fecha 4 de agosto de 2015 emitió el siguiente concepto:

*"El programa presentado se encuentra acorde con la Ley 1562 de 2012, "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional", que establece que la disciplina de salud ocupacional se conocerá en adelante como seguridad y salud en el trabajo y la define como la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores y le establece por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.*

*Así mismo, el programa propuesto está acorde con el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021, que dispone como objetivo general de su línea de Fomento de la Transversalidad de la Seguridad y la Salud en el Trabajo en el Conjunto de Políticas Públicas, el fortalecimiento de la seguridad y la salud en el trabajo y la prevención de los riesgos laborales en el sistema educativo y como objetivo específico la promoción de la inclusión de contenidos de formación orientados al autocuidado y la prevención de accidentes y enfermedades derivadas de la ocupación en los distintos niveles educativos.*

*Este programa también es concordante con la Dimensión Prioritaria establecida en el numeral 7.8 del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, denominada Dimensión Salud y Ámbito Laboral, que consiste en el conjunto de políticas e intervenciones sectoriales y transectoriales que buscan el bienestar y protección de la salud de los trabajadores.*

*Finalmente, de acuerdo con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, actualmente se encuentran activos en el país, nueve programas académicos de la naturaleza del programa propuesto, ninguno de estos ofrecido y desarrollado en el Departamento de Boyacá.*

*Por lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de este Comité, encuentra **pertinente** el programa de Maestría en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, para ser ofrecido en Sogamoso-Boyacá."*

Que de conformidad con lo señalado anteriormente, este Despacho encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Seguridad y Salud en el Trabajo con énfasis en Higiene y Seguridad Industrial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la modalidad de profundización en la ciudad de Sogamoso-Boyacá.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Maestría en Seguridad y Salud en el Trabajo, énfasis en Higiene y Seguridad Industrial</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Magíster en Seguridad y Salud en el Trabajo, énfasis en Higiene y Seguridad Industrial</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Sogamoso-Boyacá</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Profundización</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>48</b>
<b>Estudiantes 1er periodo:</b>	<b>15</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 18354 HOJA No. 3**

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La institución deberá garantizar que el programa que se autoriza mediante el presente acto administrativo cumple las condiciones de calidad, lo cual será verificado como lineamiento de acreditación institucional de alta calidad en el proceso de renovación de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

10 NOV 2015

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**NATALIA ARIZA RAMÍREZ**

Proyectó:  Stella Melo Rodríguez - Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Revisó: Jeannette Gilede González - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior   
David Fernando Forero Torres - Director de Calidad de la Educación Superior  
Jairo Cristancho Rodríguez - Asesor Viceministerio de Educación Superior 